

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOCE (12) LLANTAS USADAS, PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PEDRO ALFREDO GUERRA MIRA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del
domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en
representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad
Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la
Comisión"; y, PEDRO ALFREDO GUERRA MIRA, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con
Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el
CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOCE (12) LLANTAS USADAS, PARA LAS DEFENSAS DE LOS
MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el
Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-11/2020, el cual se regirá
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en
adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos
siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista
suministré doce (12) llantas usadas, para las defensas de los muelles del puerto de Acajutla para
el año 2020, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG – 11/2020 y
demás documentos contractuales. <u>SEGUNDA</u> : <u>DOCUMENTOS CONTRACTUALES.</u> Los siguientes
documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-

11/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 17 de marzo de 2020; III) Punto Quinto del Acta número 3048, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 31 de marzo de 2020, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-11/2020 a favor del Contratista; IV) Notificación de Adjudicación, emitida por la UACI el 02 de abril del presente año, recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente el Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a el Contratista el monto total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,600.00), sin incluir IVA. II) FORMA DE PAGO: El pago se efectuará de la siguiente manera: a) La CEPA le pagará a el contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato producto de la libre gestión CEPA LG-11/2020; b) se efectuara un solo pago por el suministro del contrato contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para lo cual, el contratista deberá presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación; i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Nota de solicitud de pago del contratista y una copia; iv) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. El Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo_114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas del Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.- CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)

MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregara el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Concepto	partir de la Orden de Inicio elaborar el acta de Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de entrega recepción. revisión Cinco (5) días calendario a partir de la fecha del		
Plazo de recepción del suministro			
Plazo para elaborar el acta de Recepción Provisional			
Plazo para la revisión			
Plazo para la subsanación de defectos o irregularidades	Diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.		
	Plazo de recepción del suministro Plazo para elaborar el acta de Recepción Provisional Plazo para la revisión Plazo para la subsanación de defectos		

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LAS DOCE LLANTAS USADAS. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la

LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de los especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en los trabajos, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la

subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por él Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo_85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y articulo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA A PRESENTA POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la garantía que deberá ser presentada por la contratista, siendo ésta la siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La CEPA requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de estas bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de

Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. <u>DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: <u>LUGAR DE NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: en la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2405-3325/33 correo electrónico: benito.lemus@cepa.gob.sv . II) A la

Contratista: Residencial las Auroras, pasaje 6 número 3-6 Lomas de San Francisco, San Salvador

teléfono y a los correos

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: <u>JURISDICCIÓN</u>. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Gerardo Benito Lemus, jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LG-11/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del treinta y uno de marzo del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve noras del día veintiséis de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, SALVAN comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZÁ, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su y Número de Documento Único de Identidad número Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de iunio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el

de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL VEINTE al señor Pedro Alfredo Guerra Mira; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad antes mencionada para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen el señor PEDRO ALFREDO GUERRA MIRA, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que

al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOCE LLANTAS USADAS, PARA LAS DEFENSAS DE LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". El objeto del contrato es que el Contratista suministré doce llantas usadas, para las defensas de los muelles del puerto de Acajutla para el año dos mil veinte, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG - once/dos mil veinte y demás documentos contractuales. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El plazo contractual será de CIENTO SETENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior documento, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene la cláusula de garantía a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

ą.			

